

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL TORRUCO GARZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Miguel Torruco Garza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 14, 27, 58, 77, 112, 164, 229 y 230 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de regulación de la inteligencia artificial respecto a derechos de autor.**

Exposición de Motivos

La Inteligencia Artificial es una realidad que ha superado, en muchos casos, al marco jurídico vigente, los avances agigantados que esta rama de la informática he tenido en los últimos años, ha planteado la necesidad de revisar el marco jurídico vigente y actualizar el mismo, con objeto de incorporar esta nueva tecnología y que la misma sea aprovechada para el bien de la sociedad en su conjunto y no se haga, un uso malicioso o ventajoso de la misma que pudiera afectar a cierto grupo o individuos de personas de la sociedad mexicana.

Para adentrarnos en el tema, buscando una definición de lo que es la Inteligencia Artificial, nos damos cuenta que tienen elementos comunes que confluyen en lo siguiente: “crear máquinas u ordenadores capaces de realizar tareas que tradicionalmente requerían inteligencia humana”.¹

La evolución de esta tecnología, parte de la “cuarta revolución industrial”, se caracterizó como uno en el que se incrementó la creación de invenciones tecnológicas, y ha retomado su relevancia, incluyéndose cada vez más en las actividades productivo-económicas de nuestra sociedad.

El Instituto Belisario Domínguez, del Senado de la República, ha señalado con relación a la evolución de internet y de la inteligencia artificial: “La masificación del uso del internet, la telefonía móvil y las redes sociales ha tenido un efecto de carácter revolucionario en nuestra vida cotidiana. El acceso a ésta a tales tecnologías es considerado por muchos países, incluido el nuestro, como un derecho humano, es decir, como uno de los elementos vitales que los estados deben asegurar para garantizar el desarrollo pleno de las personas.

En el último eslabón evolutivo de este tipo de tecnologías disruptivas se encuentra la inteligencia artificial (IA), que consiste básicamente en la imitación de las actividades que realizamos las personas, por parte de computadoras con cierto grado de automaticidad y autonomía en palabras simples, la IA se trata, de darle una indicación a una computadora para que lleve a cabo una tarea, que puede ser desde una búsqueda de información en la web hasta una intervención quirúrgica".²

Sirva toda esta introducción para abordar una problemática que ha traído consigo la implementación y relativamente masificación de esta tecnología, que cada vez se socializa mas entre la sociedad mexicana.

Según información de la revista *Expansión*, en el reportaje "México avanza en la adopción de la IA y así se está usando en las empresas", de junio del presente año, la adopción de la inteligencia artificial en entornos empresariales está aumentando. En 2022, de acuerdo con un informe del Institute for Business Value de IBM, México fue el quinto país con mayor tasa de adopción de la IA en Latinoamérica y los principales usos se están orientando a la optimización de procesos.³

Las herramientas en torno a la inteligencia artificial creativa son una de las tecnologías que en los últimos años ha tenido mayor crecimiento y desarrollo, en el que los resultados han sido tema de debate para algunos sectores de la sociedad en el sentido de la validez y legalidad que arrojan.

La inteligencia artificial se ha utilizado también como una herramienta para elaborar obras literarias, en las que con la ayuda de herramientas como el Chat GPT pueden usarla para relatar una serie de ideas concatenadas den forma a una historia con redacción impecable.

En la música también ha sido parte del ramo en el que ha sido utilizada la IA, lo que ha abierto un debate para validar el uso ético de estas herramientas tecnológicas.

Un caso que se hizo viral a escala internacional fue el de un creador chileno Mauricio Bustos, quien con una pequeña computadora y un software de inteligencia artificial creó una colaboración musical inédita: un trío entre Bad Bunny, Justin Bieber y Daddy Yankee, la cual se posicionó rápidamente entre lo más escuchado en Spotify.⁴ En este caso surge la pregunta ¿esa obra tiene derecho a ser protegida conforme a las leyes mexicanas vigentes?

En este debate surge la pregunta ¿de quién es la autoría de una melodía creada a través del uso de la inteligencia artificial?, ¿es susceptible de ser protegidos sus derechos de autor?

El objeto principal de la Ley Federal del Derecho de Autor se define en el artículo 1o.:

Ley Federal del Derecho de Autor

Artículo 1o. La presente ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.⁵

En la actualidad, la Ley Federal del Derecho de Autor señala que el propietario de los recursos patrimoniales de una obra de cualquier ámbito artístico o tecnológico refiere a una persona física, por lo que no es posible registrar y, por tanto, hacer un uso indiscriminado de la misma.

La presente iniciativa busca reafirmar y cerrar toda posible violación a los derechos de autor o de posibles beneficios patrimoniales para quienes hagan un uso indebido o ilegal de ésta.

Para lograr esto se proponen modificaciones y adiciones a diversos artículos de la Ley Federal del Derecho de Autor para establecer en forma clara y específica la protección de las diversas obras artísticas, en todos sus ámbitos, además del espectro tecnológico, en beneficio de los autores, con lo que se busca cerrar la puerta a posibles excesos en el uso de la inteligencia artificial.

Además, se aprovecha ésta para corregir un error de ortografía localizado en el artículo 112 del mismo jurídico.

Para hacer más esquemática la propuesta se anexa cuadro comparativo:

Con base en lo expuesto, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se **reforman** y **adicionan** los artículos 14, 27, 58, 77, 112, 164, 229 y 230 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de regulación de la inteligencia artificial respecto a derechos de autor, para quedar como sigue:

Artículo 14. No son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere esta ley

I. a X. ...

XI. Cualquier obra musical, teatral, escritura, arquitectónica, ingenieril, escultura, ni de cualquier otra índole creada a través de la tecnología denominada *inteligencia artificial*.

Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico, **inteligencia artificial** u otro similar.

Capítulo III Del Contrato de Edición de Obra Musical

Artículo 58. El contrato de edición de obra musical...

En el caso de reproducción fonomecánica creada con inteligencia artificial, el autor también contará con el derecho patrimonial respectivo.

...

...

...

Artículo 77. La persona cuyo nombre...

Bajo ningún argumento se otorgará la protección al derecho de autor a cualquier obra realizada con el uso de la tecnología denominada inteligencia artificial.

Respecto de las

Artículo 112. Queda prohibida la importación, **fabricación**, distribución y utilización de aparatos o la prestación de servicios destinados a eliminar la protección técnica de los programas de cómputo, de las transmisiones a través del espectro electromagnético y de redes de telecomunicaciones y de los programas de elementos electrónicos señalados en el artículo anterior.

Artículo 164. El Registro Público del Derecho de Autor tiene las siguientes obligaciones:

III. Negar la inscripción de

a) a f) ...

g) Material sujeto de la cobertura de esta Ley creado por la tecnología denominada Inteligencia Artificial; y

h) En general los actos y documentos que en su forma o en su contenido contravengan o sean ajenos a las disposiciones de esta ley.

Título XII De los Procedimientos Administrativos

Capítulo I De las Infracciones en Materia de Derechos de Autor

Artículo 229. Son infracciones en materia de derecho de autor

I. a XIII. ...

XIV. El uso de la tecnología denominada Inteligencia Artificial para reproducir obras protegidas por la presente Ley para efectos de divulgación o comercialización; y

XV. Las demás que se deriven de la interpretación de la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 230. Las infracciones en materia de derechos de autor serán sancionadas por el Instituto con arreglo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con multa: I. De ocho mil hasta veintidós mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII, **XIV y XV** del artículo anterior.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 ¿Qué es la inteligencia artificial?, [https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-iartr#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20\(IA\)%20es,el%20razonamiento%20y%20la%20percepci%C3%B3n](https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-iartr#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20(IA)%20es,el%20razonamiento%20y%20la%20percepci%C3%B3n)

2 Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. *El uso de la inteligencia artificial en el Poder Legislativo*. César Alejandro Giles Navarro, http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5955/185_IA_PoderLegislativo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

3 Revista *Expansión*, junio de 2023. “México avanza en la adopción de la IA y así se está usando en las empresas”, <https://expansion.mx/tecnologia/2023/06/02/mexico-avanzaenadopcionia#:~:text=Detalla%20que%20la%20IA%20dentro,personas%20deber%C3%A1n%20desarrollar%20nuevas%20capacidades>

4 *El Periódico*. “Éste es Mauricio Bustos, el productor chileno que enfureció a Bad Bunny con la inteligencia artificial”,

<https://www.elperiodico.com/es/ocio-y-cultura/20231125/mauricio-bustos-productor-chileno-ia-inteligencia-artificial-bad-bunny-f low-gpt-94936115>

5 Ley Federal del Derecho de Autor, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDA.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2023.

Diputado Miguel Torruco Garza (rúbrica)

S I L